



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00291 00  
DEMANDANTE: DIEGO GEOVANNY VARGAS PEREZ  
DEMANDADO: IZIYAPP SAS Y AUDIFARMA S.A

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por DIEGO GEOVANNY VARGAS PEREZ en contra de las sociedades IZIYAPP SAS Y AUDIFARMA S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

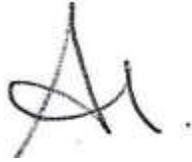
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Se servirá aportar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas IZIYAPP SAS Y AUDIFARMA S.A, actualizados, ello de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L., toda vez que es una carga procesal que le compete a la parte demandante.
2. Deberá aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación del demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados; advertido que si bien fue allegado un poder; el mismo adolece de las exigencias contenidas en el mandato reseñado; ello de conformidad con dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a JUAN CAMILO PINEDA RICARDO identificado con T.P. 230.217 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 156 del 09 de  
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria